

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 CE y por el artículo 106 de la ley 7/1985, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cocentaina establece la **Tasa por Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**, que se regirá por la siguiente ordenanza fiscal y de conformidad con las modificaciones de la ley 25/1998, de 13 de julio.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, 3º g), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la TARIFA contenida en el apartado siguiente:

Concepto	EUROS
1. Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas:	
a) Casco antiguo, por m2 y día	0,20
b) Resto población, por m2 y día	0,30

A los efectos de aplicación de la tarifa correspondiente, se considerará casco antiguo el delimitado en los planos y el anexo de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras vigente en cada momento.

2. Puntales y asnillas, al año.....	1,40
-------------------------------------	------

La tarifa total correspondiente se incrementará en un 50% en caso de obstrucción de la vía pública que impida el uso normal de la misma por peatones o vehículos. Esta situación será apreciada en la correspondiente autorización, o bien en el correspondiente informe policial en caso de aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público sin autorización.

En el caso de que se instalen andamios u otro tipo de instalaciones especiales que habiliten en su interior pasos específicos para peatones, se reducirá la tarifa total correspondiente en un 50%, respecto a los metros cuadrados que ocupe dicho

andamio o instalación. Esta situación será apreciada en la correspondiente autorización o bien en el correspondiente informe policial en caso de aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público sin autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Se establece una cuota mínima para cada ocupación que ascenderá a 13,70 € para cubrir los gastos de gestión administrativa que requiere la autorización.

ARTÍCULO 5º.- LICENCIAS

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberá solicitar previamente la correspondiente licencia.
2. En los supuestos de aprovechamientos sin licencia o autorización que detecte la inspección municipal, se procederá a girar en tributo conforme a los datos constatados por la Administración, que podrá variarse una vez efectuado el trámite de audiencia al interesado, si así procediera en derecho.

ARTÍCULO 6º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo comenzará el día en que se inicie el disfrute del dominio público si no se dispusiese de la pertinente autorización, o desde el momento de la fecha en que se solicite la autorización, y comprenderá hasta el final período solicitado.
2. la tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local o cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se gestiona por el régimen de autoliquidación. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar el aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado y diligenciado por la entidad bancaria o por la caja municipal, el impreso de autoliquidación de la tasa.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado del espacio que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
3. Los Servicios Técnicos del Área de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se realice el aprovechamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- DESTRUCCIÓN O DETERIORO DEL DOMINIO PÚBLICO. DEPÓSITO PREVIO DE LOS GASTOS

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 10º.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del edicto de aprobación definitiva y de los artículos modificados de la ordenanza, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de esta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 298, de 31 de diciembre de 2001.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de esta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 299, de 30 de diciembre de 2002.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 297, de 29 de diciembre de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 300, de 31 de diciembre de 2004

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 299, de 31 de diciembre de 2005.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 131, de 9 de junio de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm.297, de 29 de diciembre de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm 254, de 31 de diciembre de 2007